



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Proyecto de Decreto presentado publicado para comentarios del público desde el 28 de abril hasta el 12 de mayo de 2016. Enviar los comentarios a los correos: [lmruiz@urf.gov.co](mailto:lmruiz@urf.gov.co), [hronseri@urf.gov.co](mailto:hronseri@urf.gov.co) y [omartine@urf.gov.co](mailto:omartine@urf.gov.co)

**DECRETO**

( )

Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la licitación de seguros asociados a créditos con garantía hipotecaria o leasing habitacional

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales, en especial de las conferidas por los numerales 11 y 24 del artículo 189 de la Constitución Política,

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto número 673 de 2 de abril de 2014, por el cual se modificó el Título 2 del Libro 36 de la Parte 2 del Decreto número 2555 de 2010 y se dictan otras disposiciones, se expidió entre otros aspectos, con el objeto de proteger y garantizar la libertad de contratación de los tomadores de seguros, diseñando procedimientos de obligatorio cumplimiento para las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de contratar en nombre de sus deudores los seguros contra incendio y terremoto asociados a los bienes hipotecados para garantizar el pago de los créditos otorgados, así como los seguros de vida constituidos como garantías adicionales del pago de un crédito.

Que atendiendo el desarrollo del procedimiento establecido para dicha contratación, se considera necesario en aras de brindar mayor competencia, garantías procedimentales y transparencia, efectuar ajustes al mismo en materia de igualdad de acceso, contenido del pliego de condiciones, periodicidad del contrato, e información del proceso.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la licitación de seguros asociados a créditos con garantía hipotecaria o leasing habitacional”

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera - URF, aprobó por unanimidad el contenido del presente Decreto, mediante Acta No. 000 del 00 de mayo de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo 1.** Modifícase el párrafo 2 del artículo 2.36.2.2.3 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

“**Parágrafo 2.** En el pliego de condiciones no podrán establecerse condiciones o requisitos de admisibilidad que favorezcan a una entidad en particular. Los requisitos de admisibilidad que se incorporen en el pliego deberán atender criterios técnicos homogéneos aplicables a todas las entidades y relacionados directamente con la prestación del servicio. Estos criterios deberán estar sustentados en un documento de soporte que hará parte del pliego de condiciones.”

**Artículo 2.** Modifícase el artículo 2.36.2.2.8 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

“**Artículo 2.36.2.2.8. Información al deudor.** Una vez que la institución financiera ha tomado el seguro por cuenta del deudor y ha recibido la póliza de parte de la aseguradora, tendrá quince (15) días hábiles para entregar al deudor una copia de la póliza respectiva, así como publicar en su página web los términos y condiciones del seguro tomado.

Una vez se adjudique la licitación, la institución financiera deberá informar al deudor en el siguiente extracto:

- i. El resultado de la licitación, indicando el nombre de la aseguradora y el cambio aproximado en el próximo valor de la prima de la póliza.
- ii. El derecho que tiene de escoger otra aseguradora en los términos del artículo 2.36.2.2.5 del presente decreto, para lo cual la institución financiera deberá señalar en el extracto las condiciones del seguro.

La entrega de la copia de la póliza podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en el Código de Comercio o en la Ley 527 de 1999. En todo caso la entidad financiera deberá proveer una copia de la póliza y los términos y condiciones del seguro en forma física si el deudor así lo requiere.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la licitación de seguros asociados a créditos con garantía hipotecaria o leasing habitacional”

**Artículo 3.** Modifícase el artículo 2.36.2.2.14 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

“**Artículo 2.36.2.2.14.** *Estudio y modificación del pliego de condiciones y de los requisitos de admisibilidad.* Para el estudio y modificación del pliego de condiciones y de los requisitos de admisibilidad se deberán agotar las siguientes etapas:

i) La aseguradora podrá formular las preguntas sobre el pliego de condiciones una vez puesto el pliego de condiciones a su disposición.

ii) La institución financiera dará respuesta a las inquietudes al pliego de condiciones y hacer las modificaciones que estime convenientes si es del caso. En estos eventos, las preguntas formuladas, las respuestas correspondientes así como las eventuales modificaciones efectuadas al pliego deberán ser publicadas en un lugar destacado de la página web de la institución financiera que actúe como tomadora de seguros por cuenta de sus deudores, al concluir el término correspondiente.

iii) Las aseguradoras deberán proporcionar la documentación necesaria para demostrar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad descritos en el artículo 2.36.2.2.3.

iv) La institución financiera evaluará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad. Si la institución financiera considera que alguna aseguradora no cumple con los requisitos de admisibilidad descritos en el artículo 2.36.2.2.3., deberá enviar comunicación a la aseguradora en la que se expliquen los causales del incumplimiento

v) La institución financiera dará oportunidad a las aseguradoras de sanear las inconformidades si ello es posible y a ello hay lugar, para pronunciarse finalmente sobre las aseguradoras que cumplan o no los requisitos de admisibilidad.

vi) La institución financiera entregará la información de que trata el primer párrafo del artículo 2.36.2.2.4 del presente decreto a las aseguradoras que cumplan los requisitos de admisibilidad descritos en el artículo 2.36.2.2.3 del presente decreto y en los pliegos de condiciones.

Los plazos de cada una de las etapas de que trata el presente artículo serán determinados por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

**Artículo 4.** Modifícase el artículo 2.36.2.2.15. del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la licitación de seguros asociados a créditos con garantía hipotecaria o leasing habitacional”

“**Artículo 2.36.2.2.15.** *Presentación de posturas.* Culminadas las etapas a que se hace referencia en el artículo anterior, las aseguradoras dispondrán de un plazo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para presentar sus posturas en sobre cerrado. Las posturas presentadas con posterioridad al plazo señalado serán descartadas de plano por la institución financiera que actúe como tomadora de seguros por cuenta de sus deudores.

Parágrafo. La presentación de una postura, vincula a la aseguradora durante el lapso entre su presentación y la adjudicación de la licitación. En consecuencia, la aseguradora deberá suscribir una póliza que garantice la seriedad de su oferta por el monto establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.”

**Artículo 5.** Modifícase el artículo 2.36.2.2.17. del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

“**Artículo 2.36.2.2.17.** *Cierre del proceso de licitación.* Hecha la adjudicación de la licitación, la institución financiera que actúe como tomadora de seguros por cuenta de sus deudores, publicará los resultados y el acta de adjudicación en un lugar destacado de su página web, y enviará comunicación en el mismo sentido a la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha publicación deberá contener, al menos, el nombre o razón social de los oferentes y la tasa de prima ofrecida por cada uno de ellos, debiendo indicar la aseguradora seleccionada.

Toda la información concerniente con el proceso licitatorio deberá mantenerse en la página web de la institución financiera al menos durante la vigencia del contrato respectivo.”

**Artículo 6. Vigencia y derogatoria.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 2.36.2.2.3, 2.36.2.2.8, 2.36.2.2.14, 2.36.2.2.15 y 2.36.2.2.17 del Decreto 2555 de 2010.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**